

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 24/2014-J**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de junio dos mil catorce.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicación presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el dos de abril de dos mil catorce, tramitada bajo el folio SSAI/00162214, se pidió en modalidad de copia certificada:

...la versión pública de la sentencia definitiva dictada en el Juicio de Amparo Directo 30/2013, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública del 26 de febrero de 2014.

II. El pasado tres de abril, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente **UE-J/0249/2014** y giró el oficio DGCVS/UE/1043/2014 al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. Mediante oficio 369 de cuatro de abril del año en curso, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala informó:

...le hago saber que los datos que se contienen en ese archivo constituyen información pública.

Sin embargo, por el momento resulta materialmente imposible proporcionarle la información solicitada; lo anterior debido a que la referida resolución del expediente que requiere se encuentra en trámite de engrose y una vez concluido el mismo, se estará en posibilidad de rendir el informe relativo al costo de reproducción; ya que en el presente caso el solicitante la requiere en la modalidad de copia certificada.

Por lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Enlace, el once de abril del presente año, comunicó a la persona solicitante:

[...]

[M]e permito comunicarle que, al haberse dictado la resolución correspondiente, y de la cual aún no se cuenta con el engrose respectivo, se declara la inexistencia de la información solicitada, en el entendido que una vez recibido el engrose, le será puesto a disposición, de conformidad con el artículo 130, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º. Constitucional.

En ese tenor, y toda vez que en el expediente del amparo Directo 30/2013, se dictó la resolución definitiva por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión pública de veintiséis de febrero de dos mil catorce, lo cierto es que el acceso a la información contenida en dicho expediente debe otorgarse hasta que obre en el mismo la ejecutoria redactada en los términos de la discusión, y firmada de conformidad con la normativa aplicable.

[...]

No obstante lo anterior, remito a usted el texto de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria de fecha 26 de febrero de 2014, en que se discutió el citado asunto, quedado vinculada esta Unidad de Enlace a poner a su disposición el engrose de la sentencia

[...]

IV. Mediante oficio 517 de veintiuno de mayo del año en curso, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala informó:

En alcance a mi oficio 369, de cuatro de abril pasado y en relación a su oficio DGCVS/UE/1043/2014, relativo a la solicitud presentada bajo el número de folio SSAI/00162214 [...] el costo para poder atender esta petición es de \$138.00 (ciento treinta y ocho pesos 50/100 M.N.), la cual se genera en los siguientes términos; la obtención de la copia certificada del documento de referencia, mismo que consta de ciento treinta y ocho páginas, a razón de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por página, conforme a las tarifas acordadas en sesión celebrada el día dos de junio de dos mil cuatro, por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual no se proporciona por rebasar el costo de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Lo que le fue notificado a la persona solicitante el veintidós de mayo de dos mil catorce, mediante comunicación electrónica.

V. La persona solicitante realizó el pago de \$138.00 pesos a que se refiere el numeral anterior, el día veintiséis de mayo de dos mil catorce, lo que consta en el recibo de pago número 0012 expedido por el Módulo de Acceso DF/01 ubicado en el Edificio de Bolívar de este Alto Tribunal.

VI. Mediante oficio 538 de mismo día, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala informó:

En alcance a mi oficio 517, de veintiuno de mayo pasado y en relación a su oficio DGCVS/UE/1043/2014, relativo a la solicitud presentada bajo el número de folio SSAI/00162214 [...] hago de su conocimiento que la información que ahí se contiene es errónea, ya que la versión pública del citado amparo directo 30/2013, aún se encuentra cerrada; por tanto solicito se deje sin efectos la respuesta contenida en el mencionado oficio.

VII. Por proveído de veintisiete de mayo de dos mil catorce, el Coordinador de la Unidad de Enlace, una vez recibido los informes del área requerida y debidamente integrado el expediente, el mismo día lo

remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité, con el objeto de que fuera turnado al correspondiente integrante a fin de elaborar el proyecto de resolución respectivo, lo que se realizó mediante proveído de veintiocho de los mismos mes y año al Director General de Asuntos Jurídicos.

VIII. Una vez enviado el expediente al Comité para su correspondiente turno y resolución, señalando el Director General de Comunicación y Vinculación Social como motivo de turno que, en tanto el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala cotizó la disponibilidad de la versión pública, el solicitante realizó el pago correspondiente para la obtención de la información y el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala señaló que la versión pública del citado amparo directo 30/2013 aún se encontraba cerrada.

El cuatro de junio pasado, en la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité, se tiene conocimiento de las siguientes actuaciones:

- 1) Oficio DGCVS/UE/1613 de veintiocho de mayo del Director General de Comunicación y Vinculación Social:

Con relación a la solicitud tramitada con el número de folio SSAI/00162214, presentada mediante Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, y en virtud de que señaló mediante el oficio número OF-517, la disponibilidad de la información bajo su resguardo, así como la posibilidad de otorgarla en la modalidad de copia certificada, solicito de Usted, de la manera más atenta, remitirla a esta Dirección General, toda vez que el solicitante acreditó ante el módulo de acceso, con fecha 26 de mayo de 2014, haber realizado el pago de los derechos correspondientes.

No omito manifestarle que, de conformidad con los artículos 29, párrafo segundo, del Reglamento [...] y 136, último párrafo, del Acuerdo [...] se cuenta con el plazo máximo de diez días hábiles para entregar la información al solicitante, contados a partir de la fecha en que se acredite el pago del costo respectivo ante el Módulo de Acceso.

En ese tenor, hago de su apreciable conocimiento que el referido artículo 136, establece que el área a su digno cargo cuenta con el plazo de cinco días hábiles para generar la versión pública y remitirla a esta Unidad de Enlace, pudiendo ser ampliado hasta por diez días hábiles por el Comité, siempre y cuando media una solicitud de su parte, fundando y motivando la petición de prórroga...

2) Oficio 551 de veintinueve de mayo del año en curso, del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala:

En alcance a mi oficio 369, de cuatro de abril pasado y en relación a su oficio DGCVS/UE/1043/2014, relativo a la solicitud presentada bajo el número de folio SSAI/00162214, presentada mediante el sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, consistente en [...] y en atención a que el solicitante ya realizó el pago de los derechos correspondientes, según se desprende de su diverso oficio DGC/UE/1613/2014, se remite la copia certificada en cuestión...

Ambos oficios fueron remitidos a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos por la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social el cuatro de junio del presente año.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el área requerida, en el momento en que se turnó el expediente al Comité para resolución,

manifestó la imposibilidad de poner a disposición la información solicitada.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, se solicitó en copia certificada, la versión pública de la sentencia definitiva dictada en el Juicio de Amparo Directo 30/2013, por la Primera Sala, en sesión pública del veintiséis de febrero de dos mil catorce; ante lo cual, el cuatro de abril del año en curso, en un primer momento, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala informó que a pesar de que la información solicitada es de naturaleza pública, resultaba materialmente imposible proporcionarla, toda vez que el expediente que la contiene se encontraba en trámite de engrose; posteriormente, el veintiuno de mayo, en un segundo informe, cotizó la disponibilidad de la versión pública en copia certificada de la información solicitada, resultando \$138.00 (ciento treinta y ocho pesos en moneda nacional), cantidad que fue enterada por la persona solicitante el día veintiséis de los mismos mes y año; el mismo veintiséis de mayo del presente año, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala señaló que los datos contenidos en el pasado informe (de veintiuno de mayo) son erróneos, ya que la versión pública del citado amparo directo *“aún se encuentra cerrada”*, por tanto solicitó quedara sin efecto dicha respuesta, momento en que el expediente fue turnado al Comité para su resolución; sin menoscabo de lo anterior, ante una nueva petición del Titular de la Unidad de Enlace realizada mediante oficio de veintiocho de mayo del presente año, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala envió la copia certificada en cuestión el día veintinueve de los mismos mes y año.

En ese orden de ideas, dado que el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, previo pago realizado por la persona solicitante, ha puesto a disposición la totalidad de la información solicitada respecto

de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en el Juicio de Amparo Directo 30/2013 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, con fundamento en el artículo 156, fracción VI del Acuerdo en la materia, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales determina que no subsiste materia de análisis de la presente solicitud de acceso a la información.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se declara sin materia la presente clasificación de información, toda vez que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala ha puesto a disposición la totalidad de la información materia de la solicitud de acceso.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria de once de junio de dos mil catorce, por cuatro votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y ponente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica, de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal. Firman el Presidente y ponente con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID
BARQUET RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE
BUERON VALENZUELA**